

CONFIGURACION INICIAL E INSTAURACION DEL CABILDO DE GRANADA. ESTADO DE LA CUESTION Y NUEVAS NOTAS

JUAN SANZ SAMPELAYO

1.—*La transición. Granada tras la conquista*

Si en 1492 conquistan los Reyes Católicos Granada y con esta ciudad el último baluarte musulmán en la península, el simple suceso de este triunfo bélico no quiere decir que algo cambiara sustancialmente no ya en la capital, sino en la región y en amplias comarcas que configuraron pocos años antes el reino nazarí. Este hecho hay que verlo en que cada uno de aquellos núcleos de población obtuvieron generalmente sendos tratados de rendición generosos, capitulaciones que permitían el que se mantuviera una estructura interna tan parecida a la anterior que poco o muy poco era lo que podría señalarse como cambio sustancial impuesto por el nuevo poder político. Mucho, aunque no lo suficiente, se ha escrito sobre la mentalidad con que Castilla obraba al efecto, subrayándose cómo entonces creía posible el que se llevara a cabo una rápida asimilación de aquella población mudéjar.

No obstante, de este contexto de permanencia de lo anterior escapó desde el primer momento la autoridad militar y la religiosa por motivos obvios, por lo que don Iñigo López de Mendoza, segundo conde de Tendilla, y fray Hernando de Talavera, hasta entonces obispo de Avila, pasarían a ocupar respectivamente la Capitanía General del reino granadino, cargo que llevaba anejo el de Alcaide de la Alhambra, y la cabecera de la antigua Archidiócesis Iliberritana (1).

El sistema castellano en vigor, disponía el que la administración territorial actuara en *términos* o *partidos* y que en las respectivas capitales de éstos el Corregidor era el representante de la autoridad real en su municipio. Los Reyes Católicos nombrarían para ocupar este cargo a Andrés Calderón, Alcaide de Casa y Corte de los monarcas, que, ante las peculiares circunstancias en que vive la nueva Granada cristiana sus primeros años, vería sus funciones restringidas a las meramente judiciales y, dentro de estas, a proveer con arreglo al oportunismo más que a la legislación escrita (2). Además, Calderón careció de autonomía desde el momento en que su acción se supeditaba a las resoluciones que emanaran del trínvirato que conformaran Tendilla, Talavera y el Secretario real Hernando de Zafra, brazo ejecutivo de los monarcas desde el momento en que era el encargado de poner en práctica la multitud de Reales Ordenes que afectaban al gobierno y administración tanto de Granada como de su reino. Era frecuente que aquellas que llegaban al Corregidor, especificaran el que consultara con dichos otros personajes en cuanto a su desarrollo y ejecución (3).

(1) MORENO OLMEDO, M.^a A.: *Heráldica y genealogía granadina. Aportación para su estudio desde los caballeros de la Conquista*; Granada, Tesis Doctoral inédita, 1975, Vol. I, pág. 4.

(2) ARCO MOLINERO, A.: *Glorias de la nobleza española*, Tarragona, 1889. Interesa en particular el Apéndice I de esta obra: "Constitución del Municipio granadino, primeros jurados y venticuatro de la ciudad", pp. 333-344.

(3) DIAZ MARTIN DE CABRERA, J.: *Los muy ilustres señores Corregidores de la Ciudad de Granada*, Granada, Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, 1918, t. VIII, n.º 2 y 3, pág. 223.

Este conjunto de primeras instituciones que se configuran más que por ella mismas por sus más directos representantes, se completaban con un consejo, asamblea o junta de Regidores y Jurados que presidía Íñigo López de Mendoza y en la que también entraban a formar parte Andrés Calderón, Hernando de Zafra y Pedro Granada, primer Alguacil mayor de la ciudad (4). Su importancia en la configuración del futuro Concejo queda matizada en los siguientes puntos. En primer lugar, y tras esos nombres que representan la acción política, se pensó completar el resto de una burocracia local compleja como la que exigía el entorno con que se quería rodear a Granada y para ello el paso inicial lo dieron los Reyes Católicos al nombrar con su entrada en la ciudad a una serie de Alcaldes o Guardas, venticuatro en total, de sus puertas con fines de orden público y evitar con ello situaciones que cita el cronista Bernáldez al afirmar que “*ovo algunos alborotos en los moros, y les ballaron una mina llena de armas, e el Rey puso en la ciudad muchas justicias e alcaydes*” (5). La mayoría de estos Alcaldes formaron a su vez parte de la Junta granadina como Regidores, entresacando de la lista que aporta Arco Molinero algunos nombres de mudéjares (6). Luego, se integrarían en ella los Jurados de parroquia, escogidos entre caballeros que participaron en la conquista y que al tener la misión de dirimir los enfrentamientos que se suscitan en sus barrios también se les llamaría Fieles. Si bien los primeros Jurados también los designaría Isabel y Fernando (7), su elección pasaría a estar en manos de los vecinos de cada demarcación que, al efecto, se reunían en la Iglesia respectiva acompañados del Corregidor, Alcalde mayor, antiguos Jurados y Escribano mayor del Cabildo. El cargo pasó pronto a tener importancia no sólo por el puesto que ocuparían sus componentes en la citada Junta, sino porque disfrutaron de honores y privilegios como los de poder reunirse sin otro tipo de presidencia o cortapisa, el de poseer y ser enterrados en capilla propia en la parroquia de su distrito etc. (8).

El otro grupo importante que componía aquella Junta o consejo era el de los Regidores, sector humano que en los primeros años copó el elemento musulmán de acuerdo con varios artículos de las Capitulaciones que venían a señalar cómo la labor de gobierno municipal permanecería en sus manos, en concreto en un total de veintiuna personas, que Díaz Martín afirma eran cadíes, alfaquíes o predicadores de las mezquitas, a las que se añadirían algunos de los Alcaldes de las puertas de la ciudad.

De acuerdo con un memorial que presentó la comunidad mudéjar, se dispuso que la Junta o asamblea tuviera su sello propio y casa de sesiones a celebrar semanalmente los martes y sábados. Para cumplir con las diferentes funciones de este ayuntamiento en potencia, se nombraron un notario o guardasellos, tres escribanos (uno cristiano y dos musulmanes), seis porteros, un intérprete, un legado de la ciudad por cada una de sus dos comunidades, dos procuradores mudéjares, un almotacén que percibiera diversos derechos municipales de carácter mercantil, dos veedores que inspeccionaron la limpieza urbana, un mayordomo y algunos contadores que se eligieron en la primera reunión que tuvo lugar (9).

(4) En el primer libro de Actas Capitulares (años 1497 a 1502) constan las preeminencias de asientos de sus componentes (A. M. Gr.).

(5) BERNÁNDEZ: *Historia de los Reyes Católicos*, en B.A.E., t. LXX, pág. 664.

(6) Op. cit. (pág. 338). Este autor recoge una serie de noticias que da Francisco Villarreal Valdivia en su libro “*Estudio histórico-crítico sobre Hernán Pérez del Pulgar*” en el sentido de que el número de esos Guardas serviría de precedente al nombre Venticuatro con que se citarían a los Regidores del Cabildo de Granada.

(7) Afirma Bermúdez de Pedraza, en su “*Historia eclesiástica de Granada*”, que al llegar el 6 de enero de 1492 Isabel la Católica a la “Mezquita de los conversos”, convertida en parroquia con la advocación de San Juan de los Reyes, mandó que su repostero Diego de Vitoria fuera en adelante Jurado de ella. En las Actas del Cabildo de 1497 a 1502 aparecen los nombres de otros Jurados.

(8) Sobre las características del cargo de Jurado véase: DÍAZ MARTÍN DE CABRERA, Op. cit. pág. 224; MORENO OLMEDO, Op. cit. pág. 5 y ARCO MOLINERO, Op. cit. pág. 339.

(9) RAMIRO, M. G.: *Granada en poder de los Reyes Católicos. Primeros años de su dominación*, Granada, Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, 1919, t. I, pp. 213-214.

Los primeros Regidores cristianos que se citan en Libro de Actas corresponden al año 1497, pero no hay que olvidar que no existe sobre este específico cuerpo documental material anterior a ese año (10), situación aquella que cambió con rapidez a medida que aumentaban los grupos repobladores castellanos y las conversiones al catolicismo de una comunidad mudéjar que se veía obligada, más que inclinada, a tomar esta decisión como consecuencia del fracaso que siguió al levantamiento que en diciembre de 1499 protagonizara el Albaicín en sus inicios.

No es este el lugar de precisar el por qué de la sublevación de aquella población sometida y no asimilada, ni el matizar la parte de razón que dio al movimiento los métodos evangelizados del cardenal Cisneros, sino más bien el de presentar que si en el fondo aquellas gentes lo hacían por considerar que ya no se cumplía el espíritu de las Capitulaciones, los Reyes Católicos encontraron motivos suficientes para considerarse desligados *de iure* de unos tratados que hasta entonces les impedían actuar conforme a las directrices de un Estado moderno en el que no cabían minorías ideológicas ni religiosas.

De ahí a los cambios que experimentó Granada en sus órganos administrativos sólo existía un paso que el tiempo no tardaría en concretar en qué alto grado se darían. Los primeros datos son del año 1501 y se concretan en una relación de los ventiocho primeros caballeros que formaron el Cabildo de la ciudad antes aún de su constitución definitiva. Estos eran sus nombres y cargos que desempeñaban:

Presidente: el conde de Tendilla.

Corregidor: Andrés Calderón.

Alguacil mayor: Pedro de Granada.

Los venticuatro Regidores: Alvaro de Bazán, el bachiller Guadalupe, Pedro de Rojas, Luis de Valdivia, Pedro de Zafra, el licenciado Carrillo de Montemayor, Juan de Baeza, Diego de Padilla, Alonso Venegas, Fernando Sánchez de Zafra, Alonso Vélez de Mendoza, Mohammad el Pequeñí (Francisco Henriquez), el tesorero de los reyes Ruy López de Toledo, Gómez de Santillana, Fernando de Avalos, Andrés de Granada, Francisco Jiménez, Antonio de Bobadilla, Rodrigo de Bazán, Fernando de Contreras, Pedro López, Fernando de Rojas, Francisco de Zafra y Francisco Fernández.

La presencia no castellana entre ellos es inexistente, ya que aquellos que tenían otro origen no estaban allí en ostentación de tal representación, sino como conversos y *cristianos nuevos*. Pero eso no es todo, ya que si hasta entonces los oficios de Regidor y Jurado carecieron de diferencias sustanciales al ostentar ambas atribuciones militares y políticas y presentar exclusivamente distinción entre ellos el que los primeros eran Alcaldes de las puertas y torres y los segundos Capitanes de parroquia, esa situación cambiaría sustancialmente en un futuro inmediato.

(10) Por lo que pudo significar en qué momento se produjo la entrada y luego el fortalecimiento de estos representantes de la población castellana en este Concejo, el tema desborda el simple interés inicial que pudiera aquí dársele. Según Joaquín Durán Lerchundi (*La toma de Granada y los caballeros que concurrieron a ella*, Madrid, 1893) ya desde 1495 hubo alguno de estos Regidores por merced de los Reyes Católicos, aunque de seguir a Arco Molinero (Op. cit.), se podría afirmar que desde el mismo año de 1492 existieron castellanos entre los Regidores, aunque se les identifica con los Alcaldes de las puertas y torres de la ciudad.

2.—La Real Cédula del 20 de septiembre de 1500

El Cabildo de Granada se constituyó en 1501, aunque la Real Cédula con que se creaba era de fecha 20 de septiembre de 1500. Su primera medida sería la de matizar y diferenciar entre sus miembros a Jurados y Regidores. Los primeros serían en adelante los representantes de las demarcaciones parroquiales en su seno, facultándoseles para poder presentar de palabra o por escrito proyectos para mejorar sus distritos ya desde un punto de vista económico o administrativo ya en cuanto al orden interno. Tenían asiento y voz en el Concejo, pero carecían del derecho al voto.

En cambio, la figura del Regidor va a cambiar casi de forma radical al pasar a ser el elemento básico de aquel Ayuntamiento desde el momento en que tenían voz y voto, además de la función de estudiar, discutir y resolver los asuntos de mayor trascendencia (2). En adelante, sus componentes confirmaron un grupo oligárquico que se afianzó con el apoyo económico que les proporcionaba el acceso a importantes propiedades rústicas, así como con el control que, en su propio beneficio, realizarían del gobierno de la capital.

Pero el documento que propicia estos cambios va mucho más allá en cuanto al conocimiento del origen de este Cabildo. Ya se ha dicho que entre la fecha que tiene el mismo y la formación de acuerdo con su contenido mediaron unos meses, período en el que esta administración actuaría de manera anómala y defectuosa ya que carecía de legislación específica, de unas ordenanzas propias y, en consecuencia, continuó funcionando como Junta de Regidores y Jurados (11). Se trataba, a fin de cuentas, de un eslabón más en la puesta en marcha de una serie de medidas que presentarían una doble dirección, la de obligar a aceptar el bautismo y con ello la conversión para el nuevo elemento morisco que no deseaba abandonar las tierras de sus mayores (Orden de 11 de febrero de 1502) y la de institucionalizar una fuerte estructura centralizadora que vigilara, entre otros extremos, cualquier acción individualista o de grupo en el futuro (traslado a Granada desde Ciudad Real de la segunda Real Chancillería en 1505 y, cuando la situación lo exigió, el asentamiento también en ella del Tribunal de la Inquisición sito con anterioridad en Jaén como arma más que persuasiva, así como la creación de una Universidad como nuevo conducto de asimilación del elemento morisco, decisiones ambas que se adoptaron en 1526).

La institucionalización del puntal básico de un centro urbano como aquel que recibía entonces nuevos grupos de inmigrantes, partía necesariamente del fomento de un Cabildo que cuidara del gobierno de lo que parecía ser una ciudad en expansión. Para ello, se partió de un modelo bajo medieval que se adaptó a las intenciones de los Reyes Católicos de conceder Oficios y privilegios a los nobles y comerciantes (*ricos omes*) que se asentaran en ella y a los que en el futuro se avecindaran, así como a los antiguos musulmanes conversos que destacaran por sus virtudes y linaje.

Estos principios están claros en el Ayuntamiento que surge tras la anulación del memorial que propició el espíritu de las Capitulaciones, con la participación en el mismo de *Cristianos viejos* (caballeros que tomaron parte en la conquista, otros nobles y burgueses ennoblecidos) y de algunos moriscos que pertenecían en su mayoría a esa aristocracia nazarí que con mayor rapidez se integró en los grupos privilegiados de la sociedad cristiana y entre los que no faltaban antiguos dirigentes religiosos. Se tra-

(11) Los autores Arco Molinero y Olmedo Moreno afirman que no existió verdadero municipio hasta 1501, cuestión esta que parece aclarar el original de las Ordenanzas de Granada en su folio 5, cuando al transcribir una Carta de confirmación de la Real Cédula de 1500, fechada ésta el 15 de octubre del año 1501 (Museo Municipal de Granada).

taba de un conjunto oligárquico que gobernaría una Granada a la que, por otra parte, los Reyes Católicos conceden una serie de franquicias, libertades (12) y recursos económicos (los Propios) que especifican un contenido de fondo foral para propiciar una cierta autonomía político-administrativa y económica, todo ello con el fin de facilitar e impulsar un movimiento repoblador que sirviera de contrapeso a la mayoría de población morisca y cubriera los huecos que dejaron los emigrantes mudéjares.

3.—Formación, organización y funcionamiento del Cabildo

La Real Cédula de 1500 presenta a continuación la parte de mayor interés histórico-administrativo y su fundamento al precisar la participación en su Cabildo de un elemento cristiano y converso que actuaría en base a unos bienes confiscados a la anterior comunidad dominante. Lafuente Alcántara concretaría una buena parte de este trasfondo al sintetizar ese texto en estas líneas: ...y erigieron la municipalidad nombrando 24 regidores, dos alcaldes, un alguacil mayor, 20 personeros o jurados, 20 escribanos, otro del concejo, un mayordomo de propios, un obrero, ejecutores, intérpretes castellanos y árabes... concedieron a la ciudad los ejidos y la casa que los moros llamaban Madraza y asignaron para caudal de propios la renta de la abuela, el término de Montejar y otros derechos y contribuciones indirectas; para reparo de cercas, muros y puentes, y algibes las rentas mismas que los moros tenían aplicadas (13).

Es obvio que este resumen no resalta aquellos puntos de mayor interés. Así, se podría presentar una primera división en la que matizar la organización burocrática, otra que afectaría a *huéspedes, Ejidos y casa de Cabildo* y una tercera a la hacienda municipal.

La estructura interna partía de dos sectores bien definidos. Por una parte por aquellas personas que integraban los capitulares en sí y por otra el resto de los oficiales, cuyo nombramiento correspondía a los primeros. A su vez, los venticuatro Regidores que componían el órgano de decisión del Cabildo lo eran por voluntad real, percibían unos emolumentos que salían de las arcas municipales (3.000 maravedís) y tenían obligación de acudir a las sesiones del Cabildo para tratar los temas que afectaban a la ciudad (14). Del conjunto que actuó entre 1497 y 1501, sólo trece permanecen cuando en este último año se configura el nuevo Concejo, efectuando los reyes el nombramiento de once nuevos y confirmando a los restantes en sus antiguos puestos (15). Uno sólo de los recién incorporados puede identificarse como *cristiano nuevo* (Gonzalo Fernández Zegrí).

La Real Cédula presenta seguidamente la figura de dos Alcaldes ordinarios con el fin de que conozcan las causas civiles y criminales *no aviendo corregidor* y a los que les concede voz y voto en el Cabildo con la obligación de asistir, al menos uno de ellos, a sus sesiones. Recibirían 5.000 maravedís de los Propios como salario.

(12) *Privilegio de los Reyes Católicos sobre franquicias y libertades de los vecinos de la ciudad de Granada, dado en Segovia a 4 de septiembre de 1504*. El documento, transcrito del original que se encuentra en el Archivo de la Real Chancillería de Granada y que puede consultarse en la Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino (t. II, 1912, n.º 1, pp. 24-37), completa y da fuerza de ley a los privilegios que se concedieron por Real Cédula.

(13) LAFUENTE ALCANTARA, M.: *Historia del antiguo reino de Granada*, Granada, 1846, t. IV, pág. 171.

(14) Arco Molinero (Op. cit. pág. 338) nos dice que "de las actas de 1497-1502 se desprende que no asistían a las sesiones más de 8 o 10 regidores, y a veces sólo 3 ó 4; pero se tomaba acuerdo con los que asistían".

(15) Estos cambios se entresacan de la lista de nombres que hasta 1501 aporta Arco Molinero y, a partir de ese año, Moreno Olmedo.

En la primera sesión que celebra este Cabildo en 1501 se designaron Alcaldes ordinarios a un Regidor o Venticuatro, Diego de Padilla, y un *pechero*, Juan de Baena, lo cual indica la implantación en Granada del sistema que se denominó de la *mitad de oficios* y que sólo se conservaría hasta que el gobierno de la ciudad pasó a ser un monopolio en manos de su nobleza. Estos dos Alcaldes ordinarios actuaron junto con un Alcalde de Casa y Corte, hecho este que permite afirmarlo el que en esa misma reunión apareciera como tal Andrés Calderón, Corregidor en los primeros momentos que siguieron a la conquista.

Luego, cuando el puesto de Corregidor quedó definitivamente asentado en Granada en cuanto a las atribuciones que le eran propias y características, los Alcaldes ordinarios pasarían a ser meros delegados de aquel y no del Concejo hasta su desaparición a favor del Teniente de Corregidor o Alcalde mayor. Este parecer se concreta en que sólo permanecerían como jueces de primera instancia en algunos enclaves del reino granadino y en que, aunque solían elegirlos los Concejos respectivos, impartían justicia en nombre del Corregidor.

El Alguacil mayor, tercer eslabón en este escalafón, carecía de lugar y voto en el Cabildo. Lo nombraba el Corregidor, así como a los Alguaciles ordinarios, aunque en caso de ausencia de la primera autoridad podía realizar la elección de colaboradores él mismo. Estos oficiales actuaban en conjunto como ejecutores de sus órdenes y por ello cobraban una escala de derechos que oscilaban entre 30 y 300 maravedís en aquellas penas ejecutivas que iban de 1.000 a 10.000 maravedís.

Los veinte Jurados que aparecen en la citada Real Cédula (16), asistían a los Cabildos sin voz ni voto en sus deliberaciones, pero en cambio gozaban del derecho de asistir a las reuniones del Concejo con el fin de exponer lo que juzgasen de interés para el bien común y del de recurrir a las instancias reales si consideraban que algún acuerdo era perjudicial para la ciudad. Además de estar exentos de contribuciones, también contaban con una asignación de los Propios.

En buena parte, los restantes oficiales los nombraron inicialmente los monarcas para pasar luego esta acción a estar en manos del mismo Cabildo. Del conjunto de ellos, en primer lugar habría que presentar a los veinte Escribanos de número (tenían que ser al menos dos de ellos del crimen), cuyo poder de elección recogería la ciudad conforme surgía la necesidad de efectuar nuevos nombramientos que el rey se limitaba ya a confirmar. Por este sistema se designaba también un Escribano de Concejo, con un salario de 5.000 maravedís; y una serie de cargos cuyo nombramiento y renovación se llevaba a cabo cada dos años y que eran:

—un Mayordomo, un hombre idóneo para el puesto de entre el vecindario, cuyas funciones eran las de administrar los bienes municipales, cobrar las rentas de la ciudad o las fianzas y librar las cantidades que le requerían el Corregidor o el Cabildo. Cobraba por ello 10.000 maravedís.

—un Procurador, con sueldo de 3.000 maravedís y la misión de gestionar y defender los intereses del Cabildo y con ello de Granada.

—un Obrero, en realidad lo que se denominaba un Maestro mayor, que se encargaría de las obras

(16) Arco Molinero cita los nombres de un total de venticuatro Jurados que existían con anterioridad, lo cual habla de una reducción en este grupo con esta normativa (Op. cit. pág. 342-343).

públicas. Salario: 3.000 maravedís y 20 más en aquellos días que se hiciera cargo de uno de estos trabajos urbanos.

—un Portero del Cabildo, oficial que, aunque no lo especificara el documento en cuestión, guardaba la entrada de la sala de sesiones, convocaba a los Regidores y Jurados a las reuniones extraordinarias y a aquellas personas que a tal efecto se le indicara.

—los Fieles (17) vigilaban el cumplimiento de las Ordenanzas y, para ello, denunciaban sus infracciones al Corregidor y a los órganos de gobierno. Como gratificación se les señaló la mitad de las penas que se impusieran, razón por la que su labor se cernía muy en especial sobre los abastos, las tasas y lo concerniente a la producción de tipo gremial.

—dos Almotacenes, con funciones semejantes a la de los Fieles y más específicamente como vigilantes de la exactitud de pesas y medidas, labor por la que recibían la mitad de las multas que se impusieran a los infractores que ambos denunciaran.

—los cuatro intérpretes de árabe, doce pregoneros (seis de ellos concedores de dicho idioma) y dos verdugos (uno de cada comunidad) hacían alusión a la realidad social local.

—seis Corredores que intervinieran en las transacciones de fondo comercial como almonedas, ajustes, compras y ventas. De ellos, cuatro entendían en la compra-venta de esclavos y ganados y dos en lo concerniente a heredades.

Toda esta administración se nutría de una serie de personas a las que se les exigía como requisito previo para acceder a uno de sus puestos la naturaleza vecinal. Este punto formaba parte de ese conjunto de medidas que se prepararon para propiciar el asentamiento de nuevas gentes y nivelar con ello la fuerte densidad morisca, disposiciones que contaban con algunas de interés como la de exceptuar a esta capital *de huéspedes*, esto es, de tener que alojar a gentes extrañas contra la voluntad de sus vecinos, punto de interés a veces inusitado en la vida de tiempos posteriores de conflictividad desde el momento en que se incluían a destacamentos militares e incluso a la corte que acompañó a más de un rey en visita oficial.

El Cabildo recibió como casa de reuniones la Madraza o Universidad de Yusuf y sus anejos, lugar idóneo, máxime si se tiene en cuenta que estaba cada vez más clara la oposición eclesiástica a que se utilizasen las iglesias para este tipo de sesiones como aún era normal que se hiciera (18).

Con esto se llega al último apartado de esta Real Cédula, el de la concesión de bienes de Propios y otros ingresos que configuraban la hacienda municipal. Suscintamente esas rentas procedían de:

—una cuarta parte de la llamada renta de la Abuela que perteneciera años antes al último rey nazarí Muhammad XII (Boabdil).

(17) En el siglo XI el cargo de Fiel se identificaba con el de Jurado y tenía como función primordial la de defender los intereses económicos de la comunidad, pero en la Baja Edad Media no significaban lo mismo aunque ambos conservaran como característica de base la de proteger al "común" ante los abusos bien de grupos o particulares.

(18) En los años inmediatos a la conquista, la Junta de Regidores y Jurados discutía los temas de interés en una casa que se compró a un tal Abdilhar (RAMIRO, M. G.: Op. cit. pág. 218).

–lo que produjera el arriendo a particulares del término de Montejicar.

–la mitad de las penas y derechos que se recaudaran en delitos de abastos, pesas y medidas y las denuncias sobre incumplimiento de las Ordenanzas.

–el producto del alquiler de las alhóndigas que se destinaban al abastecimiento de la ciudad.

–el permiso que se otorga para que el Cabildo construya pescaderías y carnicerías con el fin de cobrar luego las tasas correspondientes a los que las atendiesen.

–el percibir los derechos de aduana que derivaran de la comprobación del peso y medidas, así como del arancel que cargaba las mercancías de fuera que se vendieran en la ciudad.

–los recursos con los que ya la anterior administración musulmana contaba para reparar las murallas y las obras de interés urbano.

–la exención del derecho de la *garfa* que cobraban los Alcaldes con el fin de poner guardas en las eras, así como el poder utilizar libremente la comunidad vecinal, la hierba de las lindes de fincas y los pastos para el ganado.

Tras presentar este cuadro, Los Reyes Católicos concedían licencia al Corregidor y Venticuatro para que, como representantes de la ciudad, administraran y cuidaran esos bienes trabajando en ello por medio de unas comisiones en las que los Jurados entraron a veces a formar parte si sus asuntos tocaban a los intereses del pueblo.